
Capítulo 11

**Productos de la molinería; malta; almidón y fécula;
inulina; gluten de trigo**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
- b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
- c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
- d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
- e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
- f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

- a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
- b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasifica en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micras (micrometros, micrones)* (4)	500 micras (micrometros, micrones)* (5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	---
Cebada	45 %	3 %	80 %	---
Avena	45 %	5 %	80 %	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 %	2 %	---	90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	---
Alforfón	45 %	4 %	80 %	---

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
- los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
 - los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

Partida	Código	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad-valorem		
			UM	General	NMF
11.01		Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
	1101.00	-Harina de trigo duro			
	1101.00.11	-- Harina de trigo duro en envases mayores de 43 Kg	kg	10	4
	1101.00.19	-- Las demás	kg	10	4
		-Las demás			
	1101.00.91	--Las demás en envases mayores de 43 kg	kg	10	4
	1101.00.99	-- Las demás	kg	10	4
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
	1102.20.00	-Harina de maíz	kg	15	10
	1102.90.00	-Las demás	kg	10	5
11.03		Grañones, sémola y «pellets», de cereales.			
		-Grañones y sémola:			
	1103.11.00	--De trigo	kg	10	5
	1103.13.00	--De maíz	kg	10	5
	1103.19.00	--De los demás cereales	kg	10	5
	1103.20.00	-«Pellets»	kg	15	10
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
		-Granos aplastados o en copos:			
	1104.12.00	--De avena	kg	15	10
	1104.19.00	--De los demás cereales	kg	15	10
		-Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
	1104.22.00	--De avena	kg	15	10
	1104.23.00	--De maíz	kg	15	10

1104.29.00	--De los demás cereales	kg	15	10
------------	-------------------------	----	----	----

Partida	Código	Designación de las mercancías	UM	Derechos en % Ad-valorem	
				General	NMF
	1104.30.00	-Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	kg	15	10
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata) *.			
	1105.10.00	-Harina, sémola y polvo	kg	15	10
	1105.20.00	-Copos, gránulos y «pellets»	kg	15	10
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.			
	1106.10.00	-De las hortalizas de la partida 07.13	kg	15	10
	1106.20.00	-De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	kg	15	10
	1106.30.00	-De los productos del Capítulo 8	kg	15	10
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
	1107.10.00	-Sin tostar	kg	2	Libre
	1107.20.00	-Tostada	kg	2	Libre
11.08		Almidón y fécula; inulina.			
		-Almidón y fécula:			
	1108.11.00	--Almidón de trigo	kg	10	5
	1108.12.00	--Almidón de maíz	kg	10	4
	1108.13.00	--Fécula de papa (patata)*	kg	15	10
	1108.14.00	--Fécula de yuca (mandioca)*	kg	15	10
	1108.19.00	--Los demás almidones y féculas	kg	15	10
	1108.20.00	-Inulina	kg	15	10
	1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.	kg	15	10